



Resolución Directoral

Lima, 11 de Septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020022-2015, el mismo que contiene el Informe N° 150-2018-ST-HNDM, de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario; el Informe N° 588-2018-ETAJS-OAJ-HNDM, de fecha 25 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y, demás documentos que se acompañan en un total de quinientos veintitrés (523) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 161, obra la Resolución Directoral N° 0419-2015/D/OP/HNDM, de fecha 12 de octubre del 2015, que en su **Artículo Primero**, se resuelve Conformar la "Comisión de Nombramiento de los Profesionales de la salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la salud en el Hospital Nacional "Dos De Mayo", en el marco de la Ley 30281";

TITULARES:

Méd. Cir. Manuel Isidro SILVA ZUMARÁN
Abog. Santos CABALLERO ZAVALA
Abog. Johnny Antonio CRUZ PALOMINO

Director Adjunto
Representante de la Oficina de Personal
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, mediante el Expediente N° 018995, de fecha 27 de octubre del 2015 (fs. 256), el Sr. Jorge Alberto Castillejo Richarttl solicita al Presidente de la Comisión de Nombramiento del Hospital Nacional "Dos de Mayo", reconsideración a Nombramiento del 2015, por motivo de no encontrarse en la Lista de Aptos, ya que viene realizando funciones como Auxiliar Asistencial desde el año 2009, llamando mucho la atención que, pese haber presentado la documentación pertinentes no haya sido declarado "APTO";

Que, mediante el Expediente N° 019436, de fecha 02 de noviembre del 2015 (fs. 260), el Sr. Jorge Alberto Castillejo Richartti interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Comisión de Nombramiento del 2015;

Que, mediante el Oficio N° 02-2015-CNPSTAAS-HNDM, de fecha 03 de noviembre del 2015 (fs. 125), el M.C Manuel Isidro Silva Zumarán (entonces Presidente de la CNPSTAASS del Hospital Nacional "Dos de Mayo") remite a la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud, los Expedientes Administrativos N° 019222, N° 019425, N° 019406, N° 019223 y N° 019436-2015, a través de los cuales se interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada y publicada como resultado de la Evaluación para el Nombramiento y Absolución de los Recursos de Reconsideración, los cuales se detallan:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO QUE POSTULA	EXP. N°	N° FOLS.
01	RAMIREZ LAURENTE, Rocío	Enfermera	19222	189
02	RIVERA MEDRANO, Kelly Lisette	Esp. en Planificación	19425 19035	238
03	ROJAS QUISPE, Deysi	Esp. en Gestión	19034 19405	205

04	LEON RONDINEL, Blanca	Tecnólogo Médico	19406	332
05	VARGAS HINOSTROZA, Rocío M.	Técnico en Nutrición	19223	414
06	CASTILLEJO RICHARTTI, Jorge	Auxiliar Asistencial	19436 18995	202

Que, mediante el Oficio N° 003-2015-CA-IGSS-2015, de fecha 06 de noviembre del 2015 (fs. 106), el Presidente de la Comisión de Apelación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud remite al Presidente de la Comisión de Nombramiento del 2015, el anexo adjunto de las apelaciones presentadas con el Expediente N° 15-027099-001, siendo el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	PUESTO	UE	DECLARAR EL RECURSO DE APELACIÓN	FUNDAMENTO / CRITERIO
1	RAMIREZ LAURENTE	Rocío	Enfermera	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	FUNDADO	La comisión de nombramiento deberá recalcular el tiempo de servicios
2	RIVERA MEDRANO	Kelly Lisette	Especialista en Planificación	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	INFUNDADO	Recurso ambiguo e impreciso
3	ROJAS QUISPE	Deysi Yanet	Especialista en Gestión	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	INFUNDADO	No acredita fundamentos del recurso con documento idónea
4	LEÓN RONDINEL	Blanca	Tecnólogo Médico	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	INFUNDADO	No acredita fundamentos del recurso con documentación idónea
5	VARGAS HINOSTROZA	Rocío	Técnico en Nutrición	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	FUNDADO	La comisión de nombramiento deberá recalcular tiempo de servicios
6	CASTILLEJO RICHARTTI	Jorge	Auxiliar Asistencial	Hospital Nacional "Dos de Mayo"	FUNDADO	La comisión de nombramiento deberá recalcular tiempo de servicios

Que, mediante el Oficio N° 273-2016-OP-HNDM, de fecha 11 de marzo del 2016 (fs. 99), el Abog. Juan Vera Morales (entonces Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo"), comunica a la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, lo siguiente:

- Respecto a los servidores: **VARGAS HINOSTROZA, Rocío**, técnico en Nutrición y **CASTILLEJO RICHARTTI, Jorge**, auxiliar asistencial, la Comisión de nombramiento del Hospital Nacional "Dos de Mayo", considero **NO APTO**, situación que fue apelada ante la Comisión de Apelación del IGSS, quienes declararon **FUNDADA**, comunicando mediante el Oficio N° 003-2015-CA-IGSS-2015, de fecha 06 de noviembre del 2015, recomendando que la Comisión de Nombramiento deberá recalcular el Tiempo de Servicios. En tal virtud, la Comisión hace el recalcule respectivo, cuyo resultado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	AÑOS	MESES	DIAS
VARGAS HINOSTROZA, Rocío	02	09	04
CASTILLEJO RICHARTTI, Jorge	05	06	14

Por tanto, encontrándose ambos servidores aptos para el proceso de nombramiento en el orden de prelación que corresponda;





Resolución Directoral

Lima, 11 de Septiembre de 2018

Que, mediante el Oficio N° 2517-2018-OGRH/MINSA, de fecha 13 de octubre del 2016 (fs. 111), la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos pone en conocimiento del Lic. Guillermo Baldeon Cruz (entonces Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo"), lo siguiente:

- En el anexo de la R.M N° 244-2016/MINSA, la Unidad Ejecutora 003 Hospital Nacional "Dos de Mayo", cuenta con un total de 258 PEAS y tiene un total de 204 PEAS aptas en la relación nominal elaborada por la Comisión de Nombramiento 2015;
- El nombramiento se efectúa a solicitud de los interesados siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas sobre la materia. De acuerdo a ello, las normas que regularon el nombramiento autorizado para el año fiscal 2014, no establecieron que el personal que no alcanzó el nombramiento en dicho periodo, deba ser considerado necesariamente en los procesos de los años siguientes. Por lo que, no existe base legal para atender la solicitud remitida;
- Los servidores **CASTILLEJO RICHARTTI JORGE ALBERTO**, con DNI N° 41513808 y **VARGAS HINOSTROZA ROCÍO MILAGROS**, para los siguientes procesos;

Que, mediante el Informe N° 060-2016-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 20 de abril del 2016 (fs. 221), el Abog. Daniel F. Álvarez Vergaray (entonces Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro) en atención al Memorándum N° 336-2016-OP-HNDM, comunica al Abog. Juan Vera Morales (entonces Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo"), que habiéndose considerado el Recurso de Apelación emitido por la Comisión de Apelación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, quien declaró fundado su pedido, por tanto, se ha efectuado el recalcu del tiempo de servicios hasta el 03 de octubre del 2015, siendo: 05 años 10 meses y 13 días;

Que, mediante el Memorándum N° 1168-2016-OP-397-ESCYR-HNDM, de fecha 21 de septiembre del 2016 (fs. 223 reverso), el Lic. Guillermo Baldeon Cruz (entonces Jefe de la Oficina de Personal) solicitó al Abog. Walter Gustavo Chipana Huamaní (entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo"), opinión legal e informe si la Comisión designada por Resolución Directoral N° 0419-2015/D/OP/HNDM, debe atender el fundamento/criterio resuelto por la Comisión de Apelación de IGSS o se deberá proceder a designar otra Comisión;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-OAJ-HNDM, de fecha 30 de noviembre del 2016 (fs. 381), la Comisión Reconfirmada comunica a la Directora General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", que han revisado los reclamos presentados, apreciando aparentes irregularidades en la evaluación y calificación de los legajos del personal postulante al nombramiento en el año 2015 realizados por los integrantes de la Comisión de Nombramiento del mencionado año, los cuales se encuentran designados mediante Resolución Directoral N° 00419-2015/D/OP/HNDM, por lo que consideran debe iniciarse de oficio una investigación administrativa, a fin de realizar las investigaciones de las presuntas malas calificaciones;

Que, mediante el Memorándum N° 858-2016-DG-HNDM, de fecha 12 de diciembre del 2016 (fs. 382), el Director General en atención a la recomendación expuesta en el Informe N° 001-2016-OAJ-HNDM, remite copia del Informe en un total de trescientos setenta y nueve (379) folios, a fin que se proceda a realizar las investigaciones que resulten pertinentes, respecto de la presunta irregularidad en las evaluaciones del personal en el nombramiento del año 2015, por parte de los Integrantes de dicha Comisión;



Que, de folios 425 a 426, obra la manifestación de Entrevista Personal, de fecha 06 de noviembre del 2017, del Servido Jorge Alberto CASTILLEJO RICHARTTI, quien en dicho acto señala adjuntar documentación relevante, en treinta y ocho (38) folios, sobre el hecho materia de entrevista;

Que, al respecto, de la documentación se advierte que remite copia fedateada de Escrito de fecha 22 de setiembre de 2016, obrante a folios 424, a través del cual el mencionado servidor, interpone Recurso de Queja contra la Comisión de Nombramiento del año 2015, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", el mismo que, fue recepcionado por la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", el 22 de setiembre de 2016;

Que, la prescripción es una institución jurídica, en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares;

Que, lo que se busca mediante ésta institución es poner fin a largos procedimientos administrativos sancionadores que afectan el plazo razonable y la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza de que las autoridades no podrán ejercer sus facultades disciplinarias al pasar el tiempo establecido por la ley correspondiente, esto es, consiste en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo disciplinario, donde resuelva la situación del servidor público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido;

Que, en ese sentido, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de (2) dos años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción";*

Que, de otro lado, el Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 14-2014, literalmente prescribe que: *"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*

Que, así también, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, en su numeral 10, precisa que: *"De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al*





Resolución Directoral

Lima, 11 de Septiembre de 2018

PAD al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. **La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.** En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta (...).";

Que, por su parte, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 30057 y su Reglamento, entre otros, los criterios expuestos en los fundamentos 21 y 26, de la referida resolución:

"21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva."

"26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Que, establecido el marco jurídico aplicable al presente caso, corresponde su análisis y contrastación con los hechos, y así poder determinar si los mismos encuadran en los supuestos de prescripción, así las cosas, en sujeción al Principio de Inmediatez, la regulación de la prescripción establecida en el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, regula dos plazos, el primero excluyente del otro, establece un dilatado plazo para seguir el comportamiento antijurídico constitutivo de la falta disciplinaria (la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae de tres años), esto en el primer párrafo, cuya contabilidad se realiza en los términos preestablecidos por el legislador ((...) contados a partir de la comisión de la falta (...)) lo que permite, entonces que la administración empleadora pueda de manera firme reunir a través de su cómputo, los indicios discriminatorios más el material probatorio orientado a demostrar la falta generada en acción u omisión;



Que, *el segundo*, (la competencia para iniciar procedimientos administrativo disciplinarios contra los servidores civiles (decae en el plazo de 1 año) igualmente establecido en el artículo 94° a partir de su párrafo primero, que se comienza a contabilizar a partir desde su conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad, o de quien haga sus veces lo que, en la práctica permite que este, vale decir el plazo, pueda mantener latente en tanto no se acredite o demuestre dicha ocurrencia generando la elasticidad del plazo de modo que en tanto no exista prueba objetiva de la asunción de conocimiento, la administración pública a pueda ser depositaria del plazo indefinidamente; por otra parte genera que no se hable del cómputo del plazo prescriptorio en aquellas situaciones en las que un área o dependencia distinta de recursos humanos;

Que, después de haber analizados cada uno de los supuestos normativos, corresponde analizar los hechos, así tenemos: Con Resolución Directoral N° 0419-2015/D/HNDM, de fecha 12 de octubre del 2015, la Dirección General, designó como miembros de la Comisión de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Hospital Nacional "Dos de Mayo" a los servidores Manuel Isidro SILVA ZUMARÁN, como Presidente Titular; Santos CABALLERO ZAVALA, como Secretario Técnico; y, Johnny Antonio CRUZ PALOMINO, como Miembro Titular; además a los servidores Yarela Yeni CABALLERO ERIQUEZ, Andy Cristhopherson CARRASCO HUAMÁN y Susana Francisca BARRUETO RODRIGUEZ, es así que reunido el quórum necesario se suscribió el Acta de Instalación (Acta N° 01-2015) de la Comisión de Nombramiento con fecha 12 de octubre del 2015, aceptando su responsabilidad para la conducción y el correcto desarrollo del Proceso de Nombramiento del Periodo 2015 en el Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que, por lo tanto, los miembros titulares, debieron efectuar indefectiblemente su labor como Colegiado de la Comisión de Nombramiento del año 2015, en la medida de realizar correctamente el Recalculo de Tiempo de Servicios del servidor Jorge Alberto CASTILLEJO RICHARTTI, hasta el 14 de octubre del 2015; toda vez, que correspondió al referido servidor consignarle el periodo de tiempo de servicios de: 05 AÑOS 10 MESES 24 DÍAS; y, no como equívocamente determinaron los integrantes de Comisión de Nombramiento, por el periodo de 5 años 6 meses 14 días. Asimismo, precisando que el Recalculo de Tiempo de Servicios de 05 AÑOS 10 MESES 24 DÍAS, se basa del contenido expuesto en el Informe N° 060-2016-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 20 de abril del 2016, a través del cual, el entonces Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro del Hospital Nacional "Dos de Mayo", manifestó que efectuó el Recalculo de Tiempo hasta el 03 de octubre del 2015, obteniendo el siguiente resultado: 05 AÑOS 10 MESES 13 DÍAS;

Que, siendo esta situación contradictoria a lo dispuesto en el literal h)¹ y i)² del Decreto Supremo N° 032-2015-SA, por cuanto los integrantes titulares de la Comisión de Nombramiento (Manuel Isidro SILVA ZUMARÁN, Santos Caballero ZAVALA y Johnny Antonio CRUZ PALOMINO) evaluaron incorrectamente el orden de prelación del Grupo Ocupacional: Auxiliar de Farmacia (fs. 440) de los Resultados Finales del Proceso de Nombramiento, al consignarlo de la siguiente manera:

¹ "Literal h).- Publicar los resultados finales de la evaluación de acuerdo al orden de prelación considerando el tiempo de servicios".

² "Literal i).- Elaborar el informe final del proceso de nombramiento, el cual deberá ser entregado al Titular de la unidad ejecutora, con copia a la Oficina de Recursos Humanos de la unidad ejecutora y la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud, dentro del término establecido en el Cronograma. Dicho informe debe contener, bajo responsabilidad, la relación de postulantes declarados como aptos".





Resolución Directoral

Lima, 11 de Septiembre de 2018

N° ORDEN	N° DE EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRELACIÓN	AÑO	MES	DÍA
1	018100	COSQUILLO SOTO JAEL RIGOBERTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	1	6	10	4
2	018136	RAMIREZ VALDERRAMA CÉSAR AUGUSTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	2	5	10	14
3	018427	MACEDO LOPEZ SEGUNDO WALDEMAR	AUXILIAR DE FARMACIA	3	5	10	13
4	018023	CASTILLEJO RICHARTTI JORGE ALBERTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	4	5	6	14
5	018358	QUISPE BOCANGEL RAUL	AUXILIAR SANITARIO	5	4	9	4

Debiendo haber sido lo apropiado:

N° ORDEN	N° DE EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRELACIÓN	AÑO	MES	DÍA
1	018100	COSQUILLO SOTO JAEL RIGOBERTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	1	6	10	4
2	018023	CASTILLEJO RICHARTTI JORGE ALBERTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	2	5	10	24
3	018136	RAMIREZ VALDERRAMA CÉSAR AUGUSTO	TRABAJADOR DE SERVICIO	2	5	10	14
4	018427	MACEDO LOPEZ SEGUNDO WALDEMAR	AUXILIAR DE FARMACIA	3	5	10	13
5	018358	QUISPE BOCANGEL RAUL	AUXILIAR SANITARIO	5	4	9	4

Que, al respecto, a folios 381, se tiene el Informe N° 001-2016-OAJ-HNDM, de fecha 30 de noviembre de 2016, a través del cual la Reconformada Comisión de Nombramiento para el año 2016, advierte que de los reclamos presentados por los servidores civiles, entre ellos, Jorge Alberto CASTILLEJO RICHARTTI, ha podido apreciar aparentes irregularidades en la evaluación y calificación de los legajos del personal postulante al nombramiento en el año 2015, realizado por los integrantes de la Comisión de Nombramiento del mencionado año, los cuales se encuentran designados, mediante Resolución Directoral N° 0419-2015-D-OP-HNDM, por lo que recomienda realizar las investigaciones pertinentes;

Que, a folios 424, se tiene copia fechada del escrito de fecha 22 de setiembre de 2016, a través del cual el servidor Jorge Alberto CASTILLEJO RICHARTTI, interpone Recurso de Queja³ contra la Comisión de Nombramiento del año 2015, por cuanto señala la referida Comisión habría vulnerado sus derechos fundamentales. Dicho documento fue recepcionado por la Oficina de Personal de la entidad el 22 de setiembre de 2016;

Que, en ese sentido, en relación al segundo supuesto de prescripción - toma de conocimiento de la autoridad competente (01 año) establecida en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se verifica en autos, que mediante Escrito de fecha 22 de setiembre de 2016, el mencionado servidor, interpone ante la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", Recurso de Queja contra los miembros de la Comisión

³ Sumilla:

- 1) Interpongo recursos de queja por defecto de tramitación
- 2) Respuesta al nombramiento pendiente del año 2015
- 3) Indebida evaluación por parte de la comisión del año 2015.
- 4) Solicito nombramiento.



de Nombramiento del año 2015, el mismo que hizo de conocimiento de la Oficina de Personal de la entidad, el 22 de setiembre de 2016, por lo cual la causa prescribió el 22 de setiembre de 2017;

Que, en el caso de autos, se advierte que si bien se ha efectuado indagaciones preliminares respecto a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria en que hubieran incurrido los miembros del Comisión de Nombramiento del año 2015; debe precisarse que el plazo para la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, habría prescrito el 22 de setiembre de 2017, al haber transcurrido más de un año desde el momento en que la Oficina de Personal (autoridad competente) tomó conocimiento de la presunta comisión de la falta; conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo", según el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los miembros de la Comisión de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Hospital Nacional "Dos de Mayo", conformada por Méd. Cir. Manuel Isidro SILVA ZUMARÁN, Director Adjunto; Abog. Santos CABALLERO ZAVALA, Representante de la Oficina de Personal; y, Abog. Johnny Antonio CRUZ PALOMINO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designados con Resolución Directoral N° 0419-2015/D/OP/HNDM, de fecha 12 de octubre del 2015.

Artículo Segundo.- REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a fin que disponga las acciones de responsabilidad para identificar la causa de inacción administrativa en la tramitación del expediente administrativo N° 020022-2015, que produjo la prescripción.

Artículo Tercero.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución, a los administrados conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

RDMKO/RPA/MDFL/ZMSI/mym
C.c.:
- Dirección General
- Oficina de Personal
- Secretaria Técnica PAD
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dra. ROSARIO DEL MIL AGRO KIYOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
C.M.F. 23989 R.N.E. 12181